



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

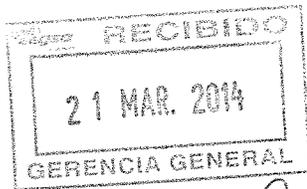
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

AS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 55 minutos del día 21 de marzo de dos mil catorce, en **6a. avenida 8-14, zona 1**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-84-2014** de fecha **dieciocho de marzo de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a PAOLA SAENZ, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



Paola Saenz
(f) Notificado

OBALIO PALA
(f) Notificador

Doc.: CNEE-84-2014
Exp.: GTPN-33-14



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

AS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 16 horas con 15 minutos del día **veinte de marzo de dos mil catorce**, en **Diagonal 6, 10-65, de la zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre 1, Nivel 17, Of.1701**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-84-2014** de fecha **dieciocho de marzo de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Hidroaguná, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a JULIA SALAZAR, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Orlando Jolala
(f) Notificador

(f) Notificado

Doc.: CNEE-84-2014
Exp.: GTPN-33-14



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-84-2014 **Guatemala, 18 de marzo de 2014** **LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable, es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis, del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberán determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE No. 171-2008, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el 16 de septiembre de 2008 y publicada en el Diario de Centro América, el 24 de octubre del mismo año, contiene la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable (NTGDR) y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, y en el artículo 13, estipula: "La Comisión velará por el cumplimiento del debido proceso de evaluación de la solicitud de un interesado, por parte del Distribuidor. Además, analizará el Dictamen de Capacidad y Conexión definitivo, enviado por el Distribuidor, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio, y de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente, notificando al Interesado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

y al Distribuidor involucrado, que permita: a) la conexión física en el Punto de Conexión; y b) la operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional...".

CONSIDERANDO:

Que el once de febrero de dos mil catorce, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, presentó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, nota a la que acompañó copia de la solicitud realizada por la entidad **Hidroaguná, Sociedad Anónima**, en relación a la conexión del proyecto denominado "**HIDROAGUNÁ**". **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, remitió el Dictamen de Capacidad y Conexión del proyecto "**HIDROAGUNÁ**", cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa aplicable. Dentro de los documentos remitidos, obra la resolución identificada como Resolución 3715-2011/DIGARN/ECM/caml, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se aprobaron los estudios ambientales del proyecto "**HIDROAGUNÁ**". Asimismo, mediante la resolución identificada como RES.No.008-2014/LTC/JRC, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, se hace constar la vigencia de la resolución de aprobación de los estudios ambientales del proyecto "**HIDROAGUNÁ**". Los alcances de la resolución de aprobación de los estudios ambientales del proyecto "**HIDROAGUNÁ**", son exclusiva responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió opinión indicando que no existe objeción técnica para que se autorice la conexión del proyecto "**HIDROAGUNÁ**". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la conexión del referido proyecto, debiendo la entidad **Hidroaguná, Sociedad Anónima**, cumplir con las obligaciones que le correspondan, de acuerdo al marco regulatorio vigente. Asimismo, consta dentro del respectivo expediente que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, reportó como aprobado el Dictamen de Capacidad y Conexión del referido proyecto.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

1. Autorizar a la entidad **Hidroaguná, Sociedad Anónima**, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "**HIDROAGUNÁ**". El proyecto posee las siguientes características:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- a. Una central de generación hidroeléctrica, compuesta por un generador de 2400 kVA;
- b. Potencia total a entregar al SNI: 2,000 kW;
- c. Un banco de transformación compuesto por un transformador de 2,500 kVA, con relación de transformación 0.416/13.8 kV;
- d. Una línea nueva para conexión a la red de distribución con nivel de tensión de 13.8 kV, 3 fases, conductor AAC 556.5 MCM de aproximadamente 11 kilómetros de longitud;
- e. El GDR se interconectará con la red de distribución perteneciente a la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, al circuito de media tensión denominado "Circuito 235" dependiente de la Subestación Miriam;
- f. El proyecto se encuentra ubicado en km 99.5 ruta CA 2 hacia Mazatenango, municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla;
- g. Se estima que entrará en operación durante el primer semestre del año 2014.

2. La entidad **Hidroaguná, Sociedad Anónima**, deberá:

- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable -NTGDR- y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio vigente que le sean aplicables.
- b. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Construir una línea para conexión a la red de distribución con nivel de tensión de 13.8 kV, 3 fases, conductor AAC 556.5 MCM de aproximadamente 11.0 kilómetros de longitud.
 - ii. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - iii. Coordinar con la entidad Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en servicio y la fecha de conexión.
- c. De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la NTGDR y en coordinación con la entidad Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, informar a esta Comisión la fecha final de conexión del proyecto.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

3. Es responsabilidad exclusiva de la entidad **Hidroaguná, Sociedad Anónima**, cumplir con la normativa ambiental vigente.
4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento:
 - a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución.
 - b. Modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de de la entidad **Hidroaguná, Sociedad Anónima**.
5. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2014, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, la entidad **Hidroaguná, Sociedad Anónima**, deberá realizar una nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Uiza Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica